Nota DNC N° 20454 **/2021**

Asunción, 25 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	351402
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N°129/2020 SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL PROGRAMA PR-L-1092 AD REFERENDUM AL PGN 2021
Entidad	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Según al acta de Apertura de Ofertas 1 y 2, se presentan 3 Oferentes, sin embargo, en el SICP solo se encuentra cargado un Oferente.

2. El acta de Negociación de Propuesta que fue seleccionada es la Empresa Consorcio CDT, en el SICP se encuentra cargado como Proveedor Adjudicado, la Empresa T.R.M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CON.DE INGENIERIA.

3. La Resolución N° 1962, en el Art. 1 de la parte Resolutiva dice: Adjudicar el LLAMADO MOPC N° 129/2020 SELECCIÓN DE CONSUTORES PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y COSIAL DEL PROGRAMA PR-L 1092 CON ID 351.402, conforme al siguiente detalle: CONSORCIO CDT (CONSULTORA PARAGUAYA S.A. – CONSULTORA DEMISON S.A. – TECHNIPLAN S.R.L.), por lo que el Proveedor Adjudicado que se encuentra cargado en el CICP, no corresponde.

4. El CCO, no se observa los precios de los Oferentes presentados, según al Acta de Aperturas de sobres 1 y 2.

5. No se remite la No Objeción.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cramos (cramos@dncp.gov.py)